



Expediente No. 2021-133

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE JULIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **IRMA LUZ ANCHILA NUÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que fue presentada contestación de demandada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 25 de octubre de 2021¹, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demanda a través de la Secretaría, en atención a la naturaleza público que reviste al alma mater y lo consagrado en parágrafo del artículo 41 C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se observa dentro del expediente que, la notificación fue realizada en fecha 25 de noviembre de 2021², y la contestación fue allegada el día 14 de diciembre de la misma anualidad³, es decir dentro del término legal oportuno; así las cosas procederá el despacho a calificar la actuación realizada por la Administradora, en los siguientes acápites.

2. Del mandato conferido.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 14 de diciembre de 2021, la parte demandada aportó contestación de demanda, así mismo, se evidencia poder otorgado por la entidad a la sociedad Soluciones Jurídicas de

¹ Folio 203.

² Folio 208.

³ Folio 216.



la Costa S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019⁴.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. ALFREDO AHUMADA QUIROGA.

2

3. De la contestación de demanda.

Pues bien, observa el despacho que la demandada presentada por la Administradora, adolece del requisito consagrado en el artículo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, pues dentro del escrito aportado, la demandada hizo pronunciamiento sobre los hechos presentados en el libelo demandatorio inadmitido, omitiendo que la demandada fue subsanada y con relación a los hechos, muchos fueron desagregados, para un total de 28; como consecuencia se inadmitirá la contestación.

Así mismo, se otorgará a la demandada el termino de cinco (5) días consagrado en el párrafo 3 del mencionado artículo, para que proceda a corregir el yerro señalado, una vez cumplido lo indicado, procederá el despacho a resolver la solicitud de integración a la litis.

4. De la solicitud de corrección elevada por la parte demandante.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se evidencia que a través de memorial de fecha 28 de octubre de 2021⁵, la parte, solicita se tenga como correo electrónico de notificaciones adersonaroca@hotmail.com; como consecuencia se ordenará que por secretaría se actualice la información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura

⁴ Folio 228.

⁵ Folio 206.



pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ALFREDO AHUMADA QUIROGA**, identificado con la C.C. No. 86.489.59 y T.P. No. 216.260 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: OTORGAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el termino de cinco (5) días, para que proceda a corregir el yerro señalado, una vez cumplido lo indicado, procederá el despacho a resolver la solicitud de integración a la litis; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: TENER como medio de notificación electrónica de la parte demandante, el correo adersonaroca@hotmail.com, por secretaría actualícese la información correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, regrese el despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26
CBB